# Buletin Oftrial

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE AUSCRIPCION Y TARIER DE INSERCIONES

OVIEDO ....

10 PESETAS TRIMESTRE

PROVINCIA . . . NUMERO SUELTO. .

0'50

LINEA O FRACCION .

EL PAGO ES ADELANTADO

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que 195 Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

#### DIRECCION:

Oficinas Residencia Provincial de Nines

### Administración provincial

#### GOUIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Carburantes Liquidos

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de Tarjetas de Aprovisionamiento de Carburantes Liquidos, que a partir del dia primero del actual, presentarán aquéllas en las oficinas de esta Junta (calle de Truela, 4, 1.º), o en Gijon (oficina de "Campsa"), para retirar los cupos correspondientes al mes actual, debiendo acompañar los siguientes documentos:

Clase "A" (TURISMOS). - Tarjeta de Aprovisionamiento para vehiculos inferiores a 18 H.P., no percibiendo más cupo hasta septiembre. Los de superior potencia entregaran la Tarjeta de Aprovisionamiento y solicitarán de esta Junta, antes del día 12, el precintado del mismo.

Los que se hallaren fuera de su residencia habitual y hallan obtenido el cupo de julio quedan autorizados para el regreso antes del día 7. Caso contrario será precintado en el lugar donde se halle.

de Aprovisionamiento, certificado del quín de la Riva. Sindicato de Transportes, acreditando haber circulado durante el pasado mes de junio. Se les entregará el cupo total y no percibirán carbu rante hasta septiembre.

Clase "E" (MEDICOS). — Tarjeta de Aprovisionamiento y se les entregará el cupo total y no percibirán carburante hasta el próximo mes de septiembre.

Clase "G" (CAMIONES). - Tarjeta de Aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes que acredite haber circulado durante el pasado mes de junio.

Los acogidos a la primera y tercera categoría percibirán el cupo por medio de hojas de ruta, o sea como si fueran extraordinarios, no percibiendo anticipo de cupo.

Los acogidos a la segunda categoría percibirán el cupo completo no entregándoseles más carburante hasta el mes de septiembre.

Clase "I" (USOS INDUSTRIA-LES). — Solamente la Tarjeta de

Aprovisionamiento, entregandosele el cupo total no haciéndose nueva entrega hasta septiembre.

Para GAS-OIL se entregará el 80 de 1941. por 100 del cupo asignado.

Clase "J" (USOS AGRICOLAS). 9 de junio de 1941. Tarjeta de Aprovisionamiento y certificado del Servicio Agronómico aere ditando la necesidad del cupo para el mes de julio, entregándoseles el 65 por 100 del cupo asignado de gasolina y el 80 por 100 para GAS-

Clase "K" (NAVES INDUSTRIA-LES). - Solamente la Tarjeta de Aprovisionmiento, entregandoseles el 65 por 100 del cupo, tanto de gasolina como de GAS-OIL.

Se hace presente a los consumidores que al retirar el cupo correspondiente al mes de julio, no vuelven a percibir nuevo cupo hasta septiembre deberán saber la cantidad de carburante que le sobre en julio. para utilizarla en agosto, deberán canjearla por los vales correspondientes a este mes, toda vez que siguiendo la costumbre establecida, los vales de julio no tendrán validez en el de agosto. La cantidad admitida no podrá ser superior al eupo antiguo.

Oviedo, 30 de junio de 1941.--El Clase "E" (TAXIS). - Tarjeta . Presidente-Gobernador civil, Joa-

#### Instituto de Crédito para la Res construcción Nacional

Prestación personal a favor del Estado

Por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y a petición del Recaudador Ejecutivo don Vicente Vilana Guillén, ha sido autorizada en las fechas que se expresan, la designación de los siguientes señores para Agentes Auxiliares de la recaudación ejecutiva de la Prestación Personal a favor del Estado en la provincia de Oviedo:

#### Agentes Auxiliares

Don Antonio Sánchez del Rey, fe cha de su nombramiento, 14 de mayo de 1941.

Don Fernando Camacho Gisbert, 24 de mayo de 1941:

Don José Navarro Rodriguez, 24. de mayo de 1941.

de junio de 1941.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el Estatuto de Recaudación de las contribuciones del Estado de 18 de diciembre de 1928.

Oviedo, 26 de junio de 1941.—El Comisario Interventor.

Por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en las fectius que so expresan, han sido nombrados Inspectores de la Prestación Personal en esta provincia, los siguientes señores:

#### Inspectores

Don Antonio Sánchez del Rey, fecha de su nombramiento, 14 de mayo de 1941.

Don Fernando Camacho Gisbert, 24 de mayo de 1941.

Don José Navarro Rodríguez, 24 de mayo de 1941.

Don Sixto Cordero Nicott, 31 de mayo de 1941.

Don Luis Nieto Inglés, 9 de junio de 1941. Don Eusebio González Marcos, 9

de junio de 1941. Don Manuel Mariño Orozco, 10 de

junio de 1941. Lo que se nace público a los efec-

tos oportunos. Oviedo, 26 de junio de 1941.—El Comisario Interventor.

#### Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por el Excelentísimo señor Geneeal de la Región, ha sido impuesta la sanción económica de veinticinco mil pesetas, al expedientado José María Suárez Fernández, vecino de Avilés, actualmente en ignorado paradero.

Y para que conste y su publicación ce saber que queda expuesto al púen el BOLETIN OFICIAL de esta

Don Sixto Cordero Nicott, 31 de provincia, a efectos de notificación mayo de 1941. en legal forma al expedientado an-Don Luis Nieto Inglés, 9 de junio teriormente citado o familiares más cercanos, extiendo el presente con el Don Eusebio González Marcos, V.º B.º, de S. S.ª en Oviedo, a veinticinco de junio de mil novecientos Don Manuel Mariño Orozco, 10 cuarenta y uno.-Valentin Pastor León.--V.º B.º, El Juez instructor, Victoriano Arguelles.

#### Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infanteria y Juez instructor de Responsabilidades Politicas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Emilia Platas Pontigo y su hijo Emilio González Platas, vecino de Piñeras del Rio. (Llanes).

Manuel Fernández Martinez, mayor de edad, casado y vecino de Laviana.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante, los cuales re-. mitirán aquí las declaraciones directamente el mismo dia que las reci-

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 26 de junio de 1941. El Secretario, Valentin Pastor, Leon.

## Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

Formado el Censo de este Ayuntamiento de la Camara Oficial Agricola, con los contribuyentes obligados al pago de dicha Cámara, se ha-

(Pasa a la tercera página)

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JUNIO DE 1941

# RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

VESOMEN DE EV-COMPATIENTES A COANTIA DE LOS SOBSIDIOS											
AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe men- sual del pa- drón de Excombatientes	Importe men- sual de los padrones adicionales	Importe men- sual de los pa- drones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE			
Allandé Aller Amieva Avi és Bimenes	9			9	975			975			
Boal Cabrales Cabranes Candamo											
Cangas del Narcea Cangas de Onis Caravia Carreño Caso	3 ×			. 3	300			300			
Castrillón Castropol Coaña Colunga Corvera	5			5	315			315			
Cudillero Degaña El Franco Gijón	7			7	390			930			
Gozón Grado Grandas de Salime Ibias Illano											
Illas Langreo Las Regueras Laviana	12			12	1.170			1.170			
Lena Luarca Llanera Llunes	1			1	150			150			
Mieres Miranda Morcin Muros de Nalón Nava				1	180			180			
Navia Noreña Onis Oviedo	5 13			5	450			450			
Parres Peñamellera Alta Peñamellera Baja Pesoz Piloña				13	1.710			1.710			
Ponga Pravia Proaza Quirós Ribadedeva	4				770						
Ribadesella Ribera de Arriba Riosa Salas	1	v		1	330 150			330 150			
San Martin Rey Aurelio San Martin de Oscos Santa Eulalia de Oscos San Tirso de Abres Santo Adriano	.2 16			2 16	180 1.770			180 1.770			
Sariego Siero Sobrescobio Somiedo	2			2	210			210			

Soto del Barco Tapia de Casariego Taramundi		1	90		90
Teverga Tineo Vegadeo	. 17	17 1	1.605 60		1.605
Villanueya de Oscos Villaviciosa Villayón Yernes y Tameza	2	2	180		180
SUMAS	102	102	10.755		10 755
IMPORTE					

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al execombatiente de Oviedo, CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estadoeresumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organimos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de junio de 1941.

V.° B.°,

EL JEFE PROVINCIAL,

I. Alvarez.

el secretario, Pilar Gómez de Caso.

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 23 de junio de 1941.—El Alcalde, Juan G. Pascual.

## Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García Gon zalez, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

"En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno;

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio declarativo de menor cuantia que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés penden ante la misma en grado de apelación, entre partesi de la una, como demandante y apalada; D.ª Teresa Herrero y Fernandez Perdones, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la villa de Avilés, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Luis Rodriguez López-Nuño y dirigida por el Letrado don Valentin Silva; y de otra, como demandados y apelantes. D Evaristo Iglesias Pola, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San Juan de Nieva, representado ante esta Sala por el Procurador D. Valentin Herrero y dirigido por el Letrado don Secundino Garcia Bernardo, y los herederos de D. Enrique Pereira Nieto, y la viuda del citado D. Enrique, D. Josefa Dominguaz Pardavila, de clarados éstos últimos en rebeldia por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Avilés, en veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta, por lo que estimando

la demanda propuesta por D.ª Teresa Herrero y Fernandez Perdones, con denó a los demandados D. Enrique Pereira Nieto y D. Evaristo Iglesias Pola a que solidariamente abonen a dicha demandante la cantidad de mil ciento cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, objeto de reclamación, sin hacer expresa condena de costas;

Resultando: Que contra la expressada sentencia se interpuso por la representación de D. Evaristo Iglesias Pola, recurso de apelación, el cual fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada y comparecida la apelada se señaló para la vista el dia diecisiete de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes;

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las disposicio es legales;

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Ruiz Gómez;

1.º Considerando: Que recurrida la sentencia indicada solamente por el demandado D. Evaristo Iglesias, a los pronunciamientos a él referentes se ha de limitar la decisión en la pre sente.

Considerando: Que los documentos en que constan el contrato de arrendamiento y el recibo de ciento treinta y cinco pesetus, cuya autenticidad se ha demostrado por el reconocimiento de las partes contrarias de las que los presentaron, resulta respectivamente: la obligación solidaria entre el arrendatario y don Evaristo Iglesias, respecto a las responsabilidades derivadas del contrato y sus prórrogas (condición doce), por lo que las relaciones entre aqué. llos y la arrendadora, según dispone el articulo mil ochocientos veintidós del Código Civil, se acomodarán a la regulación de las obligaciones solidarias y no a las que rigen la fianza; y que D,ª Teresa Herrero, el dia trece de octubre de mil novecientos treinta y siete, aceptó como hecho

cierto la muerte del arrendatario don Enrique Pereira, sin que ninguna prueba ni alegación terminante haya formulado en el pleito, eficaz para desvirtuar su aceptación.

3.º Considerando: Que negadas en el hecho tercero de la contestación las afirmaciones contenidas en igual número de la demanda, la prueba testifical, única propuesta al efecto por la demandante, sólo acredita que en el piso objeto del contrato, a partir de la fechá indicada como la de la muerte, conocida del arrendatario, residieran su viuda y "familiarres".

4.º Considerando: Que ni la viuda, por este sólo concepto, ni los familiares, sin otra determinación, que no se hizo, de la comprensión del vocablo, suceden en las obligaciones hereditarias, y asi, como inquitinos del piso de que se trata, según los considera la demandante en las preguntas segunda y quinta del interrogatorio presentado para sus testigos, no podian serlo desde la muerte de D. Enrique Pereira, en virtud del contrato celebrado por este con doña Teresa Herrero, y dada la ausencia de causa en la que fundar la transmisión a esos inquilinos, del vinculo contractual entre D. Enrique y D.ª Teresa, falta también el fundamento de la solidaridad en la obligación del pago del precio de arrenda. miento entre esos nuevos inquilinos. y el deudor solidario con el que lo fué hasta el dia conocido como de su muerte, la cual tampoco se ha demostrado muriese antes de la fecha indicada.

5.º Considerando: Que negada por D.ª Teresa Herrero en su confesión, qu. D. Evaristo Iglesias le comunicase en el año mil novecientos treinta y cinco, que no podia ser fiador de D. Enrique Pereira, y sin haberse probado tampoco la extinción de su obligación como deudor solidario con el arrendatario hasta la muerte de éste, ni el pago del arrendamiento desde el quince de enero hasta el trece de octubre de mil novecientos treinta y siete, es evidente su obligación de pagar a la demandante la renta correspondiente

a ese periodo de tiempo, con la deducción del cincuenta por ciento de la misma, establecida en el hecho tercero de la demanda.

6.º Considerando: Que no hay motivo para hacer especial condena de las costas de ninguna de estas instancias;

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación,

Fallamos .

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto al pronunciamiento referente a! demandado D. Evaristo Iglesias Pola, y en su lugar, condenamos a dicho demandado a que pague, como deudor solidario de D. Enrique Percira Nieto, a D.ª Teresa Herrero Fernans dez Perdones, el cincuenta por ciento del precio del arrendamiento del piso segundo de la casa número cua. renta de la calle del Rivero, de Avilés, a razon de cuarenta y cinco pesetas mensuales, durante el tiempo comprendido entre el dia quince de enero y el trece de octubre del año mil noveeientos treinta y siete, absolviéndole de lo demás pedido en la demanda, sin hacer especial condena de las costas de ninguna de ambas instancias.

Publiqueee esta resolución en el Boletin Oficial de la provincia, para notificación de los no comparecidos.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Manuel Pérez Crespo. — Manuel Ania Gómez. — Andrés. Basanta Silva.

#### Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y ser pablicada la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Nicanor Garcia Gonzalez.

de Sala de la Audiencia Territo - me, cuya parte dispositiva, dice: rial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, entre María García Menéndez y otros con Elisa González García y otros, sobre nulidad de declaración de herederos y del juicio de abintestato de don Manuel García Carrocera, per la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Oviedo a 21 de junio de 1941. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de mayor cuantía, instado en el Juzgado. de primera instancia de Laviana y que penden ante este Tribunal en grado de apelación, entre partes: de una como demandantes, doña Clementi na García Menéndez, mayor de edad, viuda, propiețaria, vecina de Gijon, doña María García Menéndez, mayor de edad, viuda, vecina de Ciaño, don Aurelio Posada y García, mayor de edad, soltero, armero, jubilado, vecino de Oviedo, y doña Rosario López González, mayor de edad, viuda, vecina de Sama de Langreo, representados por el Procurador don Artu ro Bernardo y defendidos por el Letrado don Vicente Fernández Campa; y de otra, como demandados, doña Elisa González García, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendida por el Letrado don Julio Gavito; don Saturnino García Carrocera, don José Ramón, doña Maria y doña Concepción García Pe - reira y don José María González Carcia, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre nulidad de declaración de herederos y del juicio de abintestato e don Manuel García Carrocera.

#### Fallamos:

Confirmando la sentencia apelada en todas sus partes y absolviendo de la demanda a los demanda -. us. Y para notificación de los rebeldes practiquese la de la presente en là forma que dispone la Ley para los que estuvieren en tal situación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN, OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. - Tirso S: Sirvent.

#### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de don Manuel y don-Bal tasar Labra Migoya, sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de José Antonio Vega Migoya, vecino que fué de Ozanes, concejo de Parres, se ha dictado con fecha veintitrés de octubre del

Don Tirso Sirvent Monerris, Oficial año actual, un auto, que ya es fir-

"Se declara la ausencia legal en paradero ignorado de don José Antonio Vega Migoya, de treinta y siete años de edad, hijo de Bernardo Vega Laria y de Josefa Migoya So moano, natural de Ozanes, en el concejo de Parres; y una vez firme este auto, se remitirá a la Presidencia de la Excma. Audiencia del territorio el oficio-ficha de esta declaración, sin perjuicio de hacerlo, en su día, en cuanto afecte a la administración de los bienes del ausente, para acordar sobre lo cual se remitirá el expediente al Ministerio Fiscal a los efectos de notificación'y a las que marca el artículo 2:035 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y a las que determina el artículo 186 del Código civil, publíquese esta resolución por edictos que se inserta- ARTILLERIA.-FABRICA rán en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, una vez firme.-Lo manda y firma el señor don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia del partido, asesorado del Letrado don Víctor Manuel González y Gonzá lez, que también firma; doy fe. rmilio García. — Víctor M. González. - Ante mí: Licenciado Delio Parada.

-Y a los éfectos del artículo 186 del Código civil, antes citado se extiende la presente para publicación tn el BOLcTIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís a once de noviembre de mil novecientos cuarenta. - Emilio García. - El Secretario, Licenciado, Delio Parada.

#### Centro provincial de Telégrafos de Oviedo

Por orden de la Dirección generalde Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la . Oficina de Telégrafos de Oviedo de lccal adecuado, con vivienda para el Jefe encargado de la misma por tiem. po de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita, indefinidamente, y sin que el precio máx mo de alquiler exceda de catorce mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Olicina de Oviedo, pudiendo enterarse antes, alli, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 27 de junio de 1941.—El Delegado Jefe del Centro, Ricardo Iuan Nogales.

#### 217 Comandancia de la Guardia Civil de Gijón

#### Anuncio de concurso

Siendo necesario el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Cívil del puesto de Pola de Siero, por tiempo indeterminado y con carácter gratuito, invita a los propietarios o administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, a que presenten sus proposiciones extendidas en pape! de timbre de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, a las once horas del dia en que se cumpla el plazo de veinte dias, a contar desde aquel en que el presente

anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de la expresada villa, donde se halla de . manissies to el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propie tario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Pola de Siero, 24 de junio de 1941. -El Alférez-Instructor, Antonio Vicente Hernandez.

# DE TRUBIA

#### CONCURSO

Este Establecimiento anuncia con curso para la provisión de cinco plazas de Médicos para la asistencia al personal del mismo, con arreglo al Reglamento aprobado por el Excelentisimo Sr. Ministro del Ejército con fecha 4 de junio del corriente año.

Podrán concurrír a él todos los Licenciados con más de tres años de ejercicio en la profesión.

Las plazas estarán dotadas con el streldo anual de diez mil pesetas.

Tres de los alegidos residirán en Trubia y los dos restantes en el concejo de Grado.

Los solicitantes remitirán a la Dirección de esta Fábrica Nacional, . acompañando a la solicitud de concurso la siguiente documentación:

1.º Partida de nacimiento debida. mente legalizada.

2.º Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad alguna que le impida el ejercicio de su profesión.

3.° Copia del Título y certificados de méritos en la carrera (Internados en servicios hospitalarios, Matriculas de Honor, Notas de Licenciatura y Doctorado, Ampliación de estudios, Becas y Pensiones en España y el Extranjero, Servicios en Asociaciones Médico-Farmacéuticas, Servicios prestados en Fábricas Militares, etc.).

4.º Certificados de servicios prestados en favor del Alzamiento Nacional y de adhesión al mismo.

5.º Recompensas recibidas y grados alcanzados durante el Alzamien. to Nacional.

Para este concurso se tendrán en cuenta todas las disposiciones vigentes para Mutilados, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos, etc.

El plazo de admisión de solicitudes termina a los quince dias contados a partir del primero en que se empieza a publicar este anuncio en el Boletin Oficial del Estado y el de la provincia de Asturias.

Los concursantes que deseen conocer más detalles 'pueden dirigirse a la Dirección de esta Fábrica.

Fábrica Nacional de Trubia, 21 de junio de 1941.-El Coronel Director, Aurelio Ayuela.

### Anuncios no Oficiales

#### Sociedad Hullera Española

En el anuncio de esta Sociedad insertado en el BOLETIN OFICIAL, número 139, del 25 del actual, aparecen los siguientes errores que, desde luego, quedan rectificados:

Dice 571-90 en vez de 581-90. 12351,60 id. id. 12851,60-17581,80 fd. id. 17571,80. 27131,90 fd. id. 27181,90. 35531,30 id. id. 13531,40. 38671,90 fd. id. 38681,90. 423001,10 id. 42301,10. id.

#### NOTARIA DE INFIESTO

Don Luis Fernández y Fernández, Notario de Infiesto.

Doy fe: Que tramitándose en esta Notaria el expediente de reconstitución de la escritura de venta o cesión de dercehos hereditarios otorgada el 19 de junio de 1936, ante el Notario que fué de Infiesto don Alvaro Moutas, por don Constantino Peláez Granda, a favor de doña Mónica Sánchez Muñiz, lo pongo en conocimiento de todos los que en la misma puedan tener interés a fin de que se personen en dicho expediente dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para alegar lo que a su derecho convenga.

Infiesto, 23 de junio de 1941.—El Instructor, Luis Fernández.

#### NOTARIA DE PRAVIA

#### Edictos

En el expediente que se sigue en esta Notaria, sobre reconstitución del testamento abierto de D.ª Amalia Rodriguez Molina, de Escoredo (Pravia), de fecha 2 de abril de 1935, ante el Notario de Pravia D. Miguel Serrano Martinez, se cita y emplaza por término de ireinta dlas, a contar de la publicación de este edicto, a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión de aquella, para que comparezcan ante mí a utilizar su derecho.

Pravia, 25 junio 1941.—El Notario, Lic. Miguel Szirano.

En el expediente que se sigue en esta Notaria, sobre reconstitución del testamento abierto de D. Marcelino Cuervo Menes, de Forcinas (Pravia), de fecha 9 de agosto de 1935, ante el Notar!o de Pravia D. Miguel Se rrano Martinez, se cita y emplaza por término de treinta dias, a contar de la publicación de este edicto, a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión de aquél, para que comparezcan ante mí a utilizar su derecho.

Pravia, 25 junio 1941.—El Notario, Llc. Miguel Serrano.

Esc. Tipograf, de la Residencia provincial